

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas linea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

##### CIRCULAR NUMERO 4

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Abastos, en circular de 29 de diciembre último, me comunica lo siguiente:

«Acordada la creación de un «Boletín» de cotizaciones de artículos de primera necesidad de la Junta Central de Abastos, con objeto de simplificar trámites dilatorios y multiplicidad de comunicaciones, estableciendo un lazo de unión entre las Juntas provinciales entre sí y de éstas con la Central, con la consiguiente economía en los gastos y ahorro de tiempo para el personal, y con el fin principal de que las estadísticas de precios y existencias de artículos de primera necesidad tengan las necesarias garantías de exactitud por el carácter oficial de este órgano de publicidad de la Junta Central, y sirva de norma para la regularización de precios, intereso de V. S. que, a partir del 1.º del próximo año, se cumplimenten las instrucciones siguientes, confiando en su celo e inteligencia para el mayor éxito.

A este efecto, y para mayor cumplimiento de la Real orden de 7 de diciembre de 1923 («Gaceta» del 9) los delegados gubernativos, como presidentes de las Juntas locales de Información comercial, y, en su defecto, los alcaldes o autoridades que les sustituyan y con arreglo a la R. O. C. de Gobernación de 28 de noviembre último («Gaceta de Madrid» número 334), remitirán a las Juntas provinciales los días 1.º, 10 y 20 de cada mes los precios

de los artículos de primera necesidad en la forma que se detalla en el estado adjunto (véanse las páginas 3, 4, 5 y 6): trigo, harina, pan de familia, cebada, centeno, maíz, arroz, patatas, judías, garbanzos, aceite, azúcar blanquilla y pilé, ganado vacuno, lanar y de cerda, huevos, leche, bacalao, carbón mineral y vegetal, bien entendido que los precios de estos artículos han de darse aplicándolos a las medidas del sistema métrico decimal, es decir, que de las medidas usuales en cada pueblo serán hechas las equivalencias al sistema legal, y que del ganado se dará el precio en vivo, en canal y por kilogramos. Los puertos de Coruña, Vigo, Gijón, Ferrol, Santander, Huelva, Barcelona, Cádiz y Málaga comunicarán por clases y en kilos los precios del pescado en subasta y puerto.

Sin perjuicio de facilitar los precios de los artículos que se detallan anteriormente, se hará especial mención por las autoridades encargadas de este servicio, de aquellos productos de primera necesidad que se produzcan principalmente en su demarcación y constituyan la base esencial de su producción.

Al propio tiempo facilitarán también los datos de existencias aproximadas de los artículos, procurando que se ajuste en lo posible a la mayor exactitud.

Las Juntas provinciales remitirán estos datos en la forma que se detalla en el adjunto estado a esta Junta Central con la debida anticipación, a fin de que se encuentren en poder de la misma los días 5, 15 y 25 de cada mes, y para el caso de que por cualquier circunstancia no pudieran hacerlo en tales fechas por oficio, lo comunicarán telegráficamente al objeto de que lleguen con la mayor puntualidad.

A esta circular se la dará la mayor publicidad, insertándola en el «Boletín Oficial» de esa provincia y procurando también que lo haga la prensa local.»

Lo que se publica en este día para general conocimiento y su más exacto cumplimiento, debiendo los delegados gubernativos, y en su defecto los alcaldes de esta provincia, enviar a esta Junta provincial de Abastos los datos que se interesan, con arreglo al modelo que se cita y en los días señalados, a fin de que ésta pueda cumplimentar oportunamente cuanto se le ordena en la preinserta circular.

Santander, 10 de enero de 1925.

923

El gobernador civil,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

## Presidencia del Directorio Militar

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Iniciada la aplicación del Real decreto de 30 de Diciembre último, sobre reorganización de las Delegaciones gubernativas, ha podido apreciarse que en algunos partidos judiciales, no muchos, acaso resulte perjudicial para los intereses públicos una brusca interrupción de la labor aún no ultimada por los respectivos Delegados. Ello aconseja abrir una especie de período de transición en el que, previa justificación rotunda de la necesidad, sea posible, siempre con carácter marcadamente excepcional y aplicando un criterio de suma restricción, disponer de un número de aquellos funcionarios algo superior al asignado a cada provincia.

Y habiéndose suscitado, por otra parte, ciertas dudas respecto a la inteligencia de determinados preceptos del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles que por especiales y poderosos motivos juzguen de estricta conveniencia y notoria necesidad la continuación en su provincia de un número de Delegados gubernativos superior al que les asigna el Real decreto de 30 de Diciembre último, podrán elevar la oportuna propuesta al Ministerio de la Gobernación, razonándola con toda clase de antecedentes. Dicho Ministerio emitirá el oportuno informe y con él remitirá la propuesta a la Presidencia del Directorio Militar, para la resolución que proceda.

En todo caso, las propuestas han de expresar el plazo máximo de duración que a juicio del Gobernador civil convenga señalar al régimen autorizado por esta disposición.

2.º Los Gobernadores podrán proponer a los Capitanes generales de la correspondiente Región el nombramiento de un Delegado militar para la zona que, conforme al artículo 2.º del mencionado Real decreto, queda bajo su personal vigilancia y gestión.

Las personas que sean objeto de esta designación tendrán las mismas facultades que los restantes Delegados gubernativos, pero percibirán los emolumentos que les asignó el Real decreto de 20 de Octubre de 1923, y no los establecidos en el de Diciembre de 1924.

Asimismo cuando por cualquier circunstancia resulte que un Delegado gubernativo sólo tiene a su cargo un partido judicial, sus haberes y emolumentos se fijarán conforme a la legislación anterior, sin que, por lo tanto, sea aplicable, en tales casos, lo prevenido en el Real decreto de Diciembre de 1924.

3.º Los Delegados gubernativos, cualquiera que sea su clase o categoría militar, tendrán el concepto de disponibles a los efectos de fijar sus haberes; pero por lo demás, conservarán los destinos que desempeñen al ser designados para aquellos cargos, así como el derecho de optar a cualesquiera otros, conforme a las disposiciones vigentes.

De Real orden le digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1925.—El Marqués de Magaz.

Señor General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(«Gaceta» del 8 de enero).

922

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

No obstante ser la difteria una de las enfermedades mejor conocidas y de más seguro y eficaz tratamiento, sigue todavía ocasionando en España mortalidad considerable, que no guarda proporción con la de otros países. La mayoría de ellos han logrado reducir esta mortalidad en los últimos años a la cuarta o quinta parte de la cifra alcanzada a principios de siglo, mientras que la reducción obtenida en España no pasa del 50 por 100 durante el mismo período.

Entre las causas que contribuyen a perpetuar la diferencia en perjuicio nuestra figura la dificultad para las familias pobres de adquirir el suero antidiftérico, unas veces a causa de su elevado precio y otras por la imposibilidad de encontrarlo con la urgencia requerida, a cuyas circunstancias adversas conviene añadir que el retardo en el diagnóstico y la laxitud en la aplicación de las medidas profilácticas de orden general, contribuyen, igualmente, a sostener, difundir y agravar el contagio diftérico en España.

A fin de remediar, en lo posible, las graves deficiencias indicadas tanto en lo que respecta al tratamiento específico de la enfermedad como en lo que atañe a su profilaxis,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que por la Dirección del ramo, y a contar por las provincias de mayor mortalidad diftérica, se remita a los Inspectores provinciales de Sanidad un número prudencial de frascos de suero antidiftérico, para que estos funcionarios los distribuyan directamente entre los pueblos de su jurisdicción que consideren más necesitados de auxilio, bien por carecer de farmacia en la propia localidad, o bien por la penuria de recursos de los Ayuntamientos, teniendo siempre en cuenta que tal distribución es completamente gratuita y con destino exclusivo a las familias pobres. Terminada la provisión de frascos, deberán solicitar otra, comunicando a la Dirección general de Sanidad el detalle de la distribución y aplicación del remedio.

2.º Que se excite el celo de los Inspectores provinciales de Sanidad, y ellos, a su vez, el de todos los Inspectores municipales, para que unos y otros presten la debida atención al diagnóstico precoz de los enfermos de difteria y a las medidas de aislamiento y desinfección, que habrán de emplearse con oportunidad y rigor, sin descuidar, en ningún caso, la vigilancia sanitaria de los portadores de gérmenes; y

3.º Que siendo indispensable para combatir con acierto la propagación del contagio el conocimiento exacto de los focos existentes en cada comarca, los Inspectores provinciales de Sanidad llevarán estadística especial de los casos de difteria registrados al día en su provincia, tomando por base este conocimiento para actuar y ejercer su autoridad conforme proceda. Dichos funcionarios remitirán trimestralmente a la Dirección del ramo la estadística de morbilidad y mortalidad por difteria, con los informes y anotaciones que estimen útiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(«Gaceta» 1 enero).

918



PARTIDO JUDICIAL	GANADO VACUNO				GANADO LANAR Y CABRIO				GANADO DE CERVO		
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Existencias	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Existencias	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
	Kilogram en vivo	Kilogram en canal	Kilogram al detall	Cabezas	Kilogram en vivo	Kilogram en canal	Kilogram al detall	Cabezas	Kilogram en vivo	Kilogram en canal	Kilogram al detall
de .....											
de .....											
de .....											
de .....											
de .....											
de .....											
de .....											
de .....											
de .....											
de .....											
de .....											
de .....											
Capital .....											
Precios medios en la provincia y existencias totales .....											

V.º B.º  
EL PRESIDENTE,

HUEVOS		LECHE		BACALAO		CARBÓN MINERAL		CARBÓN VEGETAL				Observaciones
Pts. Cs.	Existencias	Pts. Cs.	Producción	Pts. Cs.	Existencias	Pts. Cs.	Existencias	Pts. Cs.	Existencias	Pts. Cs.	Existencias	
Ciento	Cientos	Litro	Litros	Quintal métrico	Quintales métricos	Tonelada	Tonelads.	Quintal métrico	Quintales métricos	Quintal métrico	Quintales métricos	
												Los precios y existencias de ganado se darán únicamente en el estado de la 1. <sup>a</sup> decena de cada mes y los precios en vivo, en los sitios donde estén instaladas las básculas fijas.

..... de ..... de 1925

EL SECRETARIO DE LA JUNTA,

# Junta provincial de Abastos de .....

Precios medios de los artículos que se expresan, regidos durante la decena

	TRIGO		HARINA		PAN DE FAMILIA		CEBADA		CENTENO		M A I Z	
	Pts. Cs.	Existencias	Pts. Cs.	Existencias	Pts. Cs.	Producción	Pts. Cs.	Existencias	Pts. Cs.	Existencias	Pts. Cs.	Existencias
	Quintal métrico	Quintales métricos										
<i>PARTIDO JUDICIAL</i>												
<i>de</i> .....												
<i>de</i> .....												
<i>de</i> .....												
<i>de</i> .....												
<i>de</i> .....												
<i>de</i> .....												
<i>de</i> .....												
<i>de</i> .....												
<i>de</i> .....												
<i>de</i> .....												
<i>de</i> .....												
<i>de</i> .....												
<i>Capital</i> .....												
<b>Precios medios en la provincia y existencias totales</b> .....												

# Cuerpo de Ingenieros de Minas

## Jefatura de Minas.—Distrito minero de Santander

### Segundo trimestre del año económico de 1924-25

Balance de cuentas que rinde don I. Isaac Arias M., habilitado de esta Jefatura, de las cantidades que quedaron de saldo en el trimestre anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, por los conceptos del importe del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según lo dispuesto en las reales órdenes de 9 de noviembre de 1900, 17 enero de 1901 y el real decreto y reglamento general para el régimen de la minería vigente de 16 de junio de 1905, adicionado de otros derechos del material de oficina ingresado en virtud de la vigente instrucción de 2 de junio de 1908.

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	942,09
Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los 7 expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan.	
«Ave María», número 14.895, de 20 pertenencias.....	15,00
«Lola», número 14.896, de 28 ídem.....	17,00
«Acaso», número 14.897, de 15 ídem.....	15,00
«Mena» (Demasia a), número 14.898.....	15,00
«Litus», número 14.899, de 25 ídem.....	16,25
«Demasia a Ceferina», número 14.900.....	15,00
«Demasia a Mena», número 14.901.....	15,00
Ingresado por despacho de otros expedientes, según instrucción de 2 de junio de 1908:	
5 por 100 de 46 pesetas por remuneración visita accidente Reocín, cuenta al folio 196....	2,30
5 por 100 de 46 pesetas ídem ídem, hundimiento sondeos Solvay, ídem ídem 198....	2,30
5 por 100 de 76,50 pesetas ídem ídem, accidente C. <sup>a</sup> Minera Setares, ídem ídem 197....	3,80
5 por 100 de 76,50 pesetas ídem prueba calderas Sociedad Española Construcción Naval Reinosa, ídem ídem 199.....	3,80
5 por 100 de 46 pesetas ídem visita accidente Fábrica Nueva Montaña, ídem ídem 200....	2,30
40 por 100 de 50 pesetas ídem copia plano mina «Josefa 2. <sup>a</sup> », ídem ídem 1.....	20,00
40 por 100 de 60 pesetas ídem ídem «Lín», ídem ídem 2.....	24,00
5 por 100 de 320 pesetas ídem expediente monte catalogado en Miengo, ídem ídem 3.....	16,00
5 por 100 de 46 pesetas ídem visita accidente minas Camargo, ídem ídem 4.....	2,30
5 por 100 de 46 pesetas ídem, prueba caldera Nueva Montaña, ídem ídem 5.....	2,30
5 por 100 de 107 pesetas ídem visita accidente mina «Anita», ídem ídem 7.....	5,35
5 por 100 de 200 pesetas ídem expediente monte catalogado en Róiz, ídem ídem 8.....	10,00
5 por 100 de 46 pesetas ídem visita accidente mina «Farmacia», ídem ídem 6.....	2,30
5 por 100 de 45 pesetas ídem expediente recepción tranvía aéreo Liaño, ídem ídem 9..	2,25
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>1.149,34</b>

DATA	PFSETAS
Pago factura luz C. <sup>a</sup> Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 octubre 1924, según recibo número 1.....	6,70
Idem ídem carpintería Manuel Pedraja, fecha 3 diciembre 1924, según recibo número 2....	33,00
Idem ídem Ciriaco Laso, fecha 19 diciembre 1924, según recibo número 3.....	6,00
Idem ídem herrería Antonio Gandarillas, fecha 29 diciembre 1924, según recibo número 4.	6,50
Idem ídem carpintería Anselmo de La Llama, fecha 31 diciembre 1924, según recibo número 5.....	359,75
<b>SUMA.....</b>	<b>411,95</b>
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente.....	737,39
<b>IGUAL AL CARGO.....</b>	<b>1.149,34</b>

Santander, 31 de diciembre de 1924.—El habilitado, I. Isaac Arias M.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el gobernador civil, R. Oreja. 908

## Registro de la Propiedad de Villacarriedo

Don Santiago Liaño Villar, registrador de la propiedad de Villacarriedo, Audiencia de Burgos.

Hago saber: Que don Joaquín Jenaro Riva, mayor de edad, casado y vecino de la Abadilla de Cayón, ha solicitado y obtenido en este Registro inscripción de una huerta radicante en el barrio de la Nogalera, pueblo de la Abadilla, término de Santa María de Cayón, de cabida carro y medio de tierra o dos áreas sesenta y nueve centiáreas, que linda: por el Norte, más terreno de don José Ruiz Gómez; Sur, la carretera; Este, don Manuel Anuarbe, y Oeste, doña Francisca Ruiz Barrea, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley Hipotecaria y en el 87 de su reglamento y presentando como documento fehaciente una escritura privada de fecha auténtica anterior a primero de enero 1909.

La inscripción se ha practicado con esta fecha en el tomo 607 del archivo, libro 59 de Santa María de Cayón, folio 65, finca número 5.803, inscripción primera.

Lo que se publica en virtud de lo ordenado en la citada disposición reglamentaria, para conocimiento de los que puedan tener algún interés en dicha inscripción.

Villacarriedo, 8 de enero de 1925.—Santiago Liaño.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Antonio Delgado Herrero, natural de Santander, de estado soltero, profesión mariner, de 22 años, hijo de Emilio e Isabel, domiciliado últimamente en Santander, procesado por atentado en el Juzgado de instrucción del Este de dicha ciudad, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de la predicha capital a responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifica. 911

Edelmiro Gándara Barquín, hijo de Fabián y de Emilia, natural de Miera, de estado soltero, de 22 años de edad, y cuyas señas particulares son: estatura 1,662 me-

tros, desconocidas todas las demás, domiciliado últimamente en Miera y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el juez instructor don José Gil Otero, capitán de Artillería con destino en el 11.º Regimiento de Artillería ligera, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 7 de enero de 1925.—El juez instructor, José Gil Otero. 914

Luis Víctor Gutiérrez Cano, hijo de Antonio y Hortensia, natural de Ampuero (Santander), cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Marina de Cudeyo y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a filas, comparecerá dentro del término de treinta días ante el comandante juez instructor don Miguel Burgués Ganuza, en el cuartel de María Cristina, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 8 de enero de 1925.—El comandante juez instructor, Miguel Burgués. 912

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales las siguientes instancias:

La primera, por los señores Perote y don Manuel Láinz, que solicitan permiso para establecer una fábrica de miraguano e instalar un motor eléctrico de diez caballos de fuerza y un generador de vapor de tres caballos, en la calle de Tetuán.

La segunda, por don José Torcida, que desea se le autorice para instalar un motor de tres caballos en una tejavana situada en la calleja de Arna.

La tercera, por don Alberto Corral, en la que solicita permiso para trasladar al edificio que la sociedad «La Económica» posee en la calle de Molnedo, un taller de carpintería que tiene establecido en el Colegio Cántabro de Cajo, así como para utilizar para el movimiento de las máquinas tres motores eléctricos, uno de tres caballos y los otros de cuatro caballos cada uno, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 8 de enero de 1925.—El alcalde, R. de la Vega. 917

### Ayuntamiento de Arenas de Iguña

En poder del alcalde de barrio de Arenas, de este distrito, se hallan dos perros (macho y hembra) de caza, clase sabuesos-grifones, encontrados abandonados en la división de los montes de este pueblo de Arenas y Anievas, teniendo las señas siguientes:

El perro: pelo largo blanco, con varias pintas rojas claras, una encima del ojo izquierdo y otras en las orejas, edad próximamente tres años.

La perra: de pelo, color y edad como el perro; tiene varias pintas insignificantes rojas claras en las orejas; en la oreja derecha tiene una cicatriz, por cuyas circunstancias es más corta que la izquierda.

Quien se considere su dueño puede pasar a recogerlos

en el plazo de quince días, previa comprobación y pago de gastos causados, pues de no verificarlo, se sacarán a pública subasta.

Arenas de Iguña, 7 de enero de 1925.—El alcalde, Luis Gutiérrez. 915

### Ayuntamiento de Ampuero

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual los mozos Juan Manuel Farelo Lombera, hijo de Antonio y Mariana; Manuel González Escajadillo, hijo de Baldomero y Rosario; Quintín Pedro Jesús Arana Osaba, hijo de Quintín y Josefa, y Manuel Ruiz García, hijo de Ricardo y Laura, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para los actos de rectificación del alistamiento y cierre definitivo del mismo, que tendrán lugar los días 25 del actual y 8 de febrero próximo, advirtiéndoles que de no concurrir les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Ampuero, 7 de enero de 1925.—El alcalde, Manuel Ruiz Torre. 916

### Ayuntamiento de Cieza

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil pesetas en el vigente presupuesto y con mil quinientas pesetas para el próximo de 1925-26 y siguientes, con arreglo a la escala del artículo 106 del reglamento de empleados municipales.

Dicha plaza se proveerá por concurso entre los aspirantes que ostenten el título de doctor o licenciado en Medicina y Cirugía, admitiéndose instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y acompañadas de los justificantes de títulos y servicios, durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Ayuntamiento consta de tres pueblos, próximos entre sí, con buenas carreteras, e inmediatos a las estaciones de Los Corrales y Las Fraguas del ferrocarril del Norte, con un total de 240 vecinos, de ellos, hasta treinta, de beneficencia, obteniéndose de igualas entre las familias pudientes más de cinco mil pesetas, de ellas más de la mitad satisfechas mensualmente por la sociedad de las «Forjas de Los Corrales de Buelna», por ser los vecinos igualados obreros de estas fábricas, percibiendo también el médico titular una gratificación anual de quinientas pesetas por asistencia a estos obreros en accidentes del trabajo y cubriéndose el resto de las igualas por trimestres puntualmente satisfechos.

Cieza, 7 de enero de 1925.—El alcalde, Jerónimo Ceballos. 913

## A los suscriptores del BOLETÍN OFICIAL

La Administración del «Boletín Oficial» ruega a los señores suscriptores cuyo abono terminó el 31 de diciembre último, y quieran seguir suscriptos a dicho periódico, hagan la renovación durante el presente mes de enero, pues de lo contrario serán dados de baja en la lista de suscriptores.